



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno

| | |
|-------------------|---------------------------------|
| Proceso | EJECUTIVO |
| Radicado | 2017 1140 |
| Demandante | COOPANTEX |
| Demandado | JORGE ELIECER DIAZ YARCE Y OTRO |
| Asunto | TRASLADO NULIDAD |

De conformidad con el artículo 129 y 134 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte demandante por el término de tres días, del presente incidente de nulidad instaurada por el apoderado del señor JORGE ELIECER DIAZ YARCE.

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado **JOSE ANGEL DUQUE FLOREZ, con T.P. 92.738_D1 del CSJ**, para representar al demandado DIAZ YARCE, en los términos y para los efectos del poder conferido..

NOTIFIQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

FIRMADO POR:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ

**JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BELLO-ANTIOQUIA**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA
ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ
JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY
527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**CC329A8B86D04EF81447331EDF0D865BC6745A0E
FOB2AC41E2A3C3DA9D26C306**

DOCUMENTO GENERADO EN 22/04/2021 07:20:22 PM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA
SIGUIENTE URL:**

**[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/
FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**

SOLICITUD DE NULIDAD

JOSE ANGEL DUQUE FLOREZ <joanduflo7@gmail.com>

Mar 6/04/2021 6:14

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Bello <j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (224 KB)

2017-01140 Juzg 2 Cvl Mpl Bello solictd nulidad.pdf;

Cordial saludo Juzgado Segundo Civil Municipal de Bello: adjunto para que obre en el expediente del proceso ejecutivo con radicado 2017-01140 en que es demandante COOPANTEX y son demandados JORGE ELIECER DÍAZ YARCE, MARIO ALBERTO ALZATE VERGARA Y CARLOS MARIO MUÑOZ MESA, documento de datos en PDF de cuatro folios que contiene solicitud de nulidad del proceso.

JOSÉ ANGEL DUQUE FLÓREZ

C. de C. n° 15'505.053

T. P. n° 92738-D1 del C. S. de la J.

Copacabana, martes seis de abril de 2.021

Doctor

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL

Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello

Correo electrónico: j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 47 n° 48-51, cuarto piso, tel.: 272 53 22

Bello (Antioquia)

Ref.: Solicitud de Nulidad

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Coopantex

Demandado: Jorge Eliécer Díaz Yarce y Otros

Radicado: 05088-40-03-002- 2017-01140 -00

JOSÉ ÁNGEL DUQUE FLÓREZ, Abogado titulado e inscrito, con domicilio en Medellín e identificado con la cédula de ciudadanía número 15'505.053 y registrado con la Tarjeta Profesional número 92738-D1 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del demandado, señor JORGE ELIECER DÍAZ YARCE, mayor de edad, domiciliado en Copacabana e identificado con la cédula de ciudadanía número 15'507.126, con fundamento en el poder aportado al expediente desde el pasado 5 de marzo y respecto de cual no existe auto que me reconozca personería en este proceso, muy respetuosamente me dirijo al Despacho para exponer solicitud de nulidad que mas adelante expongo, previa narración de los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Como se deriva de la demanda ejecutiva con que se originó el presente proceso, la cual fuera presentada el día 28 de junio de 2.017, mi representado, el señor JORGE ELIECER DÍAZ YARCE es persona demandada dentro del mismo y por lo tanto debe concurrir a ejercer su derecho de defensa o contradicción, en relación con los hechos de la demnda, las pruebas que a ella se hayan anexado y con la forma como se ha adelantado el trámite judicial en su contra.

SEGUNDO: Con fundamento en solicitud que realicé ante el Despacho virtualmente y a la cual anexé el respectivo poder, se me otorgó link de acceso al expediente digital del proceso, en el cual, luego de surtirse un acto de conflicto de competencia debidamente dirimido por el superior jerárquico del Despacho puedo observar, entre otros actos, los siguientes: 1) a folio 23 y reverso, obra mandamiento de pago emitido por auto de fecha 20 de noviembre de 2.017, el cual se notificó por estados 186 del 23 de noviembre del mismo año; 2) a folio 24 obra acta de notificación personal con fecha del 29 de noviembre de 2017, en que consta que el señor MARIO ALBERTO ALZATE VERGARA concurre al Despacho a notificarse; 3) a folio 25 del expediente, obra memorial de presentación con fecha de recibido el 23 de febrero de 2018, arrojado por la apoderada de la edmandante; 4) a folio 26, obra memorial de citación para diligencia de notificación personal sin fecha,

dirigido al Jorge Eliécer Díaz Yarce; 5) a fl 27, obra memorial de citación para diligencia de notificación personal sin fecha, dirigida a Carlos Mario Muñoz Mesa; 6) a fl 28 del expediente, consta factura de servientrega dirigida a Carlos Mario Muñoz y recibida por Beatriz Taborda el 16 de febrero de 2018; 7) a fl 29 obra constancia de entrega del comunicado de citación a Carlos Mario Muñoz Mesa; 8) a fl 30 del expediente, obra auto de fecha 16 de marzo de 2018, publicado en estados 046 del 21 de marzo de 2018, en el cual se autoriza a la parte demandante a realizar la notificación por aviso; 9) a fl 31, se observa memorial de presentación de las constancias de notificación por aviso, allegado por la apoderada de la demandante el 26 de septiembre de 2018; 10) a fl 32 se observa memorial de notificación por aviso, sin fecha, dirigido a Jorge Eliécer Díaz Yarce; 11) a fls 33, 34, 35 y 36 obra copia de mandamiento de pago y de la demanda; 12) a fl 37 obra factura de servientrega recibida por David Díaz, el siete de septiembre de 2018; 13) a fl 38 del expediente, obra la constancia de entrega de la notificación por aviso a Jorge Eliécer Díaz Yarce, recibida por David Díaz; 14) a fl 39 obra factura de servientrega sobre envío a Carlos Mario Muñoz Mesa de fecha seis de septiembre de 2018; 15) a fl 40 obra constancia de entrega de notificación por aviso en la dirección de Carlos Mario Muñoz Mesa el día siete de septiembre de 2018; 16) a fls 41, 42, 43, 44 y 45 del expediente, obra memorial de notificación por aviso con sus anexos legales, dirigido a Carlos Mario Muñoz Mesa; 17) a fl 46 del expediente, obra auto de fecha 17 de enero de 2019, publicado por estados 006 del 18 de enero de 2019, el cual ordena seguir adelante la ejecución; 18) a fl 47 aparece providencia secretarial que liquida las costas del proceso y auto que las aprueba publicados por estados del 25 de enero de 2019; a continuación en el expediente principal se observa una foliatura sin enumerar, que contiene los dos escritos de traslados de la demanda y sus anexos. Volviendo al drive que contiene todo el expediente digital, este presenta una serie de nueve archivos mas, que contienen solicitudes y autos desde el tres de julio de 2020 que evidencian un cambio de apoderada de la parte demandante y otros archivos mas, en que se observan las solicitudes realizadas de mi parte. El drive que contiene el expediente digital de las medidas cautelares, contiene una serie de seis archivos con solicitudes de las mismas y actos sobre su decreto y práctica.

TERCERO: Como se deriva claramente de los anexos de la demanda, el título valor BASE DE RECAUDO utilizado por la parte demandante en este proceso ejecutivo específicamente, se constituye de un PAGARÉ, elaborado el día 11 de octubre de 2010 con espacios en blanco y una carta de instrucciones; consta en el pagaré presentado como valor del mismo, la suma de \$17'669.223 que con base en la carta de instrucciones, está compuesto por parte del capital adeudado al momento de su cierre y otra parte está compuesta por intereses adeudados insolutos según su carta de instrucciones; consta que este pagaré tiene como fecha de vencimiento, el día siete de octubre de 2014 y lo acompaña una nota de desistimiento tácito por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Bello, dentro del radicado 2014-00958.

CUARTO: Es de anotar, que en la relación de los actos procesales observados en la foliatura consecutiva realizada en el hecho segundo anterior y que se obtiene de la revisión cuidadosa del expediente, brilla por su ausencia la constancia de envío de la citación previa para diligencia de notificación personal, así como la constancia de entrega de la misma en su lugar de destino, realizada mediante empresa de correo legalmente constituida ante el Ministerio correspondiente, en cuanto a JORGE ELIÉCER DÍAZ YARCE; asunto que nos obliga a concluir que la notificación personal exigida en las normas procesales, NO SE REALIZÓ EN LEGAL FORMA.

QUINTO: A grandes rasgos, se establece en los artículos 289, 290 y 291 del Código General del Proceso, que: 289: Las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones, con las formalidades prescritas en este código.; ... 290: que Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones: 1. Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo.; y 291: Para la práctica de la notificación personal se procederá así: ... 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. ... La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

SEXTO: LA CAUSAL QUE SE INVOCA. Establece el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, que: *“Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: ... 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquéllas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”*

SÉPTIMO: Con el anterior acto de no producirse la notificación personal en legal forma, del auto que libró el mandamiento ejecutivo en el presente proceso, se violentó los artículos 289, 290 y 291 del Código General del Proceso y con ello se incurrió en la causal de nulidad transcrita en el ordinal anterior, consecuentemente se incurre también en las causales de nulidad, establecidas en los numerales 5 y 6 del mismo artículo 133 del Código General del Proceso, ya que se impide a mi representado, la realización de su derecho de contradicción o derecho de defensa, razones de consuno, que obligan a la declaración de la nulidad que adelante se pide.

Con fundamento en los anteriores hechos, presento al Despacho las siguientes:

SOLICITUDES:

PRIMERA: Que con fundamento en la causal de nulidad establecida en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso y por haberse incurrido en violación de los artículos 289, 290 y 291 de la misma obra procesal citada, en cuanto al trámite de la notificación personal del auto que libró mandamiento ejecutivo en el presente proceso, SE DECRETE LA NULIDAD de todo lo actuado en el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDA: Para efecto de que proceda a correr el término para ejercer el derecho de defensa correspondiente, solicito que se me reconozca personería para actuar en el presente proceso, con base en el poder que presenté y cuyo original se encuentra a disposición del Despacho para cuando lo requiera.

SOLICITUD DE PRUEBAS

Como pruebas para determinar la falencia procesal que se invoca en el presente escrito, solicito muy respetuosamente al Despacho, tener en cuenta la foliatura completa y sucesiva, enumerada desde el folio 23 que contiene el

auto que libra mandamiento ejecutivo y hasta el folio 47 que contiene auto que aprueba las costas decretadas en el proceso, enumeración consecutiva que no presenta faltantes ni repeticiones o errores.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES:

JOSÉ ANGEL DUQUE FLÓREZ: Carrera 50 n° 50-14, oficina 1006, Medellín.

Informo como canales digitales para atender el presente proceso:

Correo electrónico: joanduflo7@gmail.com (registrado en el S.I.R.N.A.)

Celular con whatsapp: 322 409 0124

Atentamente,

JOSÉ ANGEL DUQUE FLÓREZ
C. de C. n° 15'505.053
T. P. n° 92738-D1 del C. S. de la J.